



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 21 FEB. 2023

Rad. No. 005-2020-00671-00

SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.

DEUDUOR: LUIS ALFREDO MACHACON SANTIAGO

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la entidad demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el Art 314 del C. G. del P., y se Dispone:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN de la solicitud de Aprehensión y Entrega por DESISTIMIENTO.

2° ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE APREHENSION decretada y practicada en el presente proceso. **Oficiese.**

3° Entréguese los documentos allegados como base de la presente actuación a la parte deudora.

Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias..

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 26
Fijado hoy 22 FEB. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 21 FEB. 2023

Rad. No. 110014003005-2021-00421-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: CAROLA ROA POLANCO

En virtud a la declaratoria de fracaso de la negociación de pasivos promovida por la señora Carola Roa Polanco por parte del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía y al Rechazo de apertura de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante de la deudora, el Juzgado continúa con el trámite procesal correspondiente, para lo cual se dispone:

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 18 de mayo de 2021 (Consecutivo 02), **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, solicitó de **CAROLA ROA POLANCO**, el pago de la obligación derivada del Pagaré aportado como base de la acción.

Mediante proveído calendado del 14 de julio de 2021 (Consecutivo 06) se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, recibido el 22 de agosto de 2021, quien dentro del término no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 1400.000, M/Cte.

5°. Por otro lado, dado que obra a consecutivos 13 a 18 del expediente digital cesión del crédito que SCOTIABANK COLPATRIA S.A., le hizo a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF (oferta y aceptación), el Despacho dispone reconocer a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, como

cesionario del crédito de la ejecutante la cual intervendrá en el juicio en los términos del artículo 68 del C. G. del P.

Ratificar el poder conferido al Dr. Luis Fernando Herrera Salzar, como apoderado de la sociedad cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese esta decisión por estado a la parte demandada, para los efectos del artículo 1960 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.	26
Fijado hoy	22 FEB. 2023 a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 21 FEB. 2023

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD. No. 1100140030-05-2021-00750-00

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DORIS LUZ MILA AMAYA CABRA

Para los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada quedó debidamente notificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C. G. del P., y dentro del término concedido para ello, no propuso excepciones de ninguna clase.

Una vez se practique el embargo del bien inmueble objeto de hipoteca, se continuará con el trámite procesal correspondiente. (Num. 3°, Art. 468 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 26
Fijado hoy 22 FEB. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 21 FEB. 2023

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2022-00481-00

VERBAL

DEMANDANTE: AQUILEO CASTELBLANCO FÚQUENE y HERMENCIA CASTELBLANCO

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA CHÁVEZ CASTELBLANCO, JOSÉ AGUSTÍN CASTELBLANCO CASTELBLANCO y otros.

En el presente asunto, se observa que la parte actora, junto con el escrito de demanda solicitó: *“1. Que se decrete y oficie la admisión de la demanda de NULIDAD ABSOLUTA ante el Juzgado 7 de Familia de Bogotá, para que se oficialice la suspensión del proceso número 11001311000720180101400 de liquidación de la sucesión por parte del Juzgado 7 de Familia de Bogotá, el cual se encuentra en etapa de asignarse partidario.”*; sin embargo, no basta la solicitud de medida cautelar, sino que la misma sea viable su práctica conforme lo dispone el artículo 590 del C. G. del P.

En ese sentido, y en virtud a que la medida cautelar no resulta viable, y que además, no se encuentra contemplada en el artículo antes mencionado, el Juzgado la niega.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>26</u>	
Fijado hoy 22 FEB. 2023 a la hora de las 8:00 AM	
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	